



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0409-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0160/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0160/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0409-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Elisa Antonia Rodríguez Ulloa, mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (30/11/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elisa Antonia Rodríguez Ulloa, registrada con el Número de Evento 031-02-2022-01-00000553, asentada bajo el núm. 000887, Libro núm. 00414 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0187, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Elisa Antonia Rodríguez Ulloa, dominicana, mayor de edad, titular del Pasaporte núm. 541781828, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América; representada por los Lcdos. Héctor Rafael Marrero y Nizalys Muñoz Cordero, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 041-0010241-9 y 041-0016609-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Federico Juliao núm. 11, sector San Fernando, municipio y provincia Monte Cristi; mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (07/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 30 de noviembre de 2023.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se acoja en todas sus partes la presente instancia por haberse hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley que rige la materia. SEGUNDO: Que, en cuanto al fondo, autoricéis a la señora ELISA ANTONIA RODRÍGUEZ ULLOA, para que en virtud de las disposiciones del artículo 134, de la ley 2-23, del año 2023, Orgánica de los Actos del Estado Civil, para que pueda sutilizar solo el nombre de ELISA, suprimiendo el segundo nombre Antonia, ya que ella tiene interés en que su nombre en lo adelante se lea como ELISA, tal y como reposa en todas las documentaciones del extranjero. TERCERO: Que la señora hace elección de domicilio en el estudio de abogado de los suscritos antes mencionado”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Elisa Antonia Rodríguez Ulloa, registrada con el Número de Evento 031-02-2022-01-00000553, asentada bajo el núm. 000887, Libro núm. 00414 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0187, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Elisa Rodríguez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 22 de abril de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico La Información, 07 de marzo de 2024.
- 4) Certificado Médico de la Clínica Unión Medica, el 07 de marzo de 2023.
- 5) Poder Especial y Declaración Jurada Bajo Firma Privada, instrumentado por el Dr. Anselmo Radamés Marichal Abreu, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Monte Cristi, el 17 de julio de 2021.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 541781828, correspondiente a Elisa Rodríguez.

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de

Expediente núm. TSE-12-0409-2023.

Sentencia núm. TSE/0160/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al pública en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (26/12/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-12-0306-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Elisa Antonia”, para que en lo adelante figure “Elisa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Elisa Antonia, nacida el día veintiuno del mes de agosto del año mil novecientos

Expediente núm. TSE-12-0409-2023.

Sentencia núm. TSE/0160/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

ochenta y siete (21/08/1987), en la Clínica González, Santiago, hija de Antonio Vicente Rodríguez Núñez y Fidelia Antonia Ulloa; b) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en virtud de que de su interés que su nombre se haga constar como en sus documentos extranjeros, tales como su Pasaporte; c) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Elisa Rodríguez, titular del Pasaporte núm. 541781828; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Elisa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0409-2023.

Sentencia núm. TSE/0160/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Elisa Antonia Rodríguez Ulloa, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elisa Antonia Rodríguez Ulloa, registrada con el Número de Evento 031-02-2022-01-00000553, asentada bajo el núm. 000887, Libro núm. 00414 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0187, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Elisa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Elisa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg